Argentina Clearing

Rosario, 03 de febrero de 2021

Aviso Nro. 2 - Registro de Contratos Bilaterales de Derivados concertados fuera de Mercados Autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Estimados Agentes:

Les comunicamos que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 bis de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (TO 2013), y a los fines dispuestos en los artículos 2° y 35 inc. f) de la Ley N° 26.831 y modificatorias, y el artículo 189 inc. c) de la Ley N° 27.440, Argentina Clearing y Registro S.A. pone a su disposición el "Servicio de registración de contratos de derivados celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de mercados autorizados por la CNV" (Registro de Contratos Bilaterales de Derivados OTC), conforme se los define en el artículo 188 de la Ley Nº 27.440. Este servicio estará disponible tanto para los sujetos alcanzados por el artículo 10 bis del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV (TO 2013) como para toda persona humana o jurídica que no se encuentre bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores y que posea interés en registrar sus contratos en Argentina Clearing y Registro S.A. podrá cobrar por los servicios de registración un arancel máximo de U$S 1.500 mensuales.

Cualquiera de las partes de un contrato podrá solicitar a Argentina Clearing y Registro S.A. la expedición de una constancia en el que conste que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 bis de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV (TO 2013), y a los fines dispuestos en los artículos 2° y 35 inc. f) de la Ley N° 26.831 y modificatorias y en el artículo 189 inc. c) de la Ley N° 27.440, el contrato ha sido registrado ante esta entidad, la que será prueba suficiente de la registración del contrato a los efectos previstos en el inc. c) del artículo 189 de la Ley N° 27.440.

Asimismo, en línea con lo estipulado en el Art. 2) de la Resolución General 775 de la CNV, el Registro de Contratos Bilaterales de Derivados OTC incluirá, como mínimo, datos referentes a fecha de concertación, C.U.I.T./C.U.I.L./L.E.I. de las partes intervinientes, indicación de comprador/vendedor, tipo de contrato, activo subyacente, valor nominal, moneda de liquidación, monto, plazo, fecha de vencimiento y jurisdicción aplicable; así como también la información requerida por la AFIP en su reglamentación del Régimen de Registración e Información de Operaciones respecto de instrumentos de derivados: Resolución General AFIP Nº 3421.

Argentina Clearing y Registro S.A. remitirá en cumplimiento del régimen informativo a la CNV, con periodicidad mensual, la información contenida en este Registro. Para mayor detalle sobre los aspectos operativos del servicio de registración, se podrá consultar el Instructivo de Clearing de Contratos OTC.

Les saluda atentamente,